

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 505.

Artículo de oficio.

Núm. 1643.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Habiendo sido modificado el proyecto de alineación de las calles del Sur y Mayor de Capdepera, acordado por el Ayuntamiento de este pueblo; el expediente instruido queda de manifiesto en la secretaria de esta Diputación durante el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que consideren procedentes. Palma 8 junio de 1870.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—Silvano Font, secretario.

Núm. 1644.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

Resultando vacante el Estanco del lugar de Pina, sufraganeo del pueblo de Algaida, por fallecimiento de Bartolomé Salom, que lo desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que se crean con derecho á obtener dicho cargo, presenten en esta Administración Económica sus solicitudes documentadas, en el término de ocho días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio. Palma 7 junio de 1870.—Juan M. Martín.

Núm. 1645.

Sección de contribuciones.—Contribución Industrial.—Circular.—Contra todas mis esperanzas son muy pocos los cumplimientos de esta provincia que han cumplimentado mi circular de 22 de abril último, inserta en el Boletín oficial número 165 referente á la remisión de las matrículas de la contribución industrial que han de regir en el ejercicio de 1870-71.

Transcurrido con notable exceso el plazo que señalé en la citada circular, para el cumplimiento de este interesante servicio, véome en la imprescindible necesidad de recordar á los funcionarios á quienes está encomendado, que si en el término de ocho días á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial, no se han recibido en esta Administración económica las respectivas matrículas, me veré en la precisión de adoptar las medidas coercitivas que señalan las instrucciones vigentes contra los morosos. Palma 8 de junio de 1870.—Juan M. Martín.

Núm. 1646.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra inspector del Hospital militar de la plaza de Palma.

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito fecha de ayer, se celebrará pública subasta á las doce de la mañana del día 22 del corriente, con objeto de contratar el lavado de las ropas de este Hospital militar por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de julio próximo, prorogable por otro año mas si así conviniere á la Administración militar; cuyo acto tendrá lugar en la contraloría de dicho establecimiento situado en el ex-convento de religiosas de Santa Margarita, en la que se hallarán de manifiesto, el pliego de condiciones, precios límites y el modelo de proposición, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el espresado servicio. Palma 8 junio de 1870.—Andrés Llabres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, entre Catedráticos de entrada de la Facultad de Filosofía y Letras, seis categorías de ascenso que resultan vacantes en dicha Facultad.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras seis categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

(Gaceta del 20 de mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que la telegrafía submarina inauguró una nueva era en 1866 con la colocación del cable trasatlántico entre Inglaterra y los Estados-Unidos, todas las naciones ventajosamente situadas para establecer tan sorprendentes medios de comunicación han procurado sin tregua enlazar sus costas con las de otros países mas ó menos lejanos; mientras que el espíritu de especulación; alentado por las garantías que le brindaba la ciencia al resolver este difícil problema, constituía nuevas sociedades, reformaba las antiguas y acometía empresas tan atrevidas como la de unir la Inglaterra con el Oriente.

En medio de este movimiento progresivo, no menos fecundo para la civilización que eficaz para la íntima fraternidad de los pueblos. España ha permanecido divorciada del consorcio general; y hasta hoy ni un solo hilo submarino enlaza su dilatado litoral con las playas de naciones amigas.

Tiempo es ya de sacudir tan pesado letargo: tiempo es ya de tomar parte en el trabajo común. Sociedades constituidas poco ha con objeto de multiplicar los medios de comunicación entre todas las regiones del globo gestionan sin descanso en aquellos países cuyos territorios les ofrecen mayores ventajas para el amarre de sus cables; y España, que parece destinada por la naturaleza para servir de escala á numerosas líneas, no puede permanecer extraña al movimiento general ni indiferente á las insinuaciones de las empresas constructoras.

No es esta ciertamente la ocasión de presentar á V. A. un proyecto general sobre telegrafía submarina que, normalizando las relaciones del Estado con las empresas, evite trámites inútiles, establezca reglas fijas para las concesiones y regularice la acción administrativa, sujetando á un plan general todos los casos particulares. Semejante tarea pide largo estudio y madura consideración: las múltiples circunstancias que concurren en cada caso exigen para cada uno soluciones diferentes.

Proyecto hay de tan señalada importancia, que las naciones más inmediatamente interesadas en su realización deben protegerlos eficazmente, como aconteció no ha mucho con el del cable trasatlántico entre Francia y los Estados-Unidos; empresa á cuya realización contribuyó con poderosos auxilios el Gobierno francés.

Pero el Estado debe dar atención preferente á las compañías que, excluyendo toda idea de privilegio, solo piden lugar apropiado para amarrar sus cables. En este caso se encuentra la sociedad establecida en Lóndres con el título de *The Ocean Telegraph Company*, la cual ha recurrido al ministerio de la Gobernación solicitando permiso para colocar un hilo directo entre Inglaterra y Galicia.

Por eso el ministro que suscribe, no encontrando en tan modesta pretensión cláusula alguna capaz de coartar en lo futuro la libre concurrencia de otras compañías que soliciten establecer nuevas líneas aun entre los mismos puntos, juzga conveniente proponer desde luego á V. A. una solución definitiva; y fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el consejo de ministros, tiene la honra de someter á su superior aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de mayo de 1870.—El ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la empresa telegráfica submarina titulada *The Ocean Telegraph Company Limited*, de Lóndres, permiso para establecer un cable electrotelegráfico que partiendo de la costa Sud-Oeste de Inglaterra termine en la Coruña ó sus inmediaciones, sin que en su derrotero toque en ninguna otra nación.

Art. 2.º Esta concesión se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, subvención ni auxilio de ninguna clase.

Art. 3.º La compañía se obliga á establecer el cable y á dejarlo funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el término de un año, á contar desde el día en que se publique en la Gaceta esta concesion.

Art. 4.º El gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos en el caso de que estos ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al artículo 19 del convenio internacional de París del año de 1865.

Art. 5.º La empresa fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia que se curse por el cable, debiendo en todo caso abonar igual cantidad que la que hoy percibe la Administracion española, con arreglo á las tasas vigentes de los tratados internacionales. En el caso de que estas tarifas se varíen, la compañía queda obligada á efectuar las mismas alteraciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 6.º La compañía podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun lo crea más acertado.

Art. 7.º La estacion de recepcion y trasmision del cable se situará en una de las dependencias de la del Estado, establecida actualmente en la Coruña. Los telegrafistas para el servicio del cable serán elegidos por la empresa, asi como los demás funcionarios que hayan de intervenir en el entretenimiento y conservacion del mismo.

Art. 8.º El gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion más en armonía con los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telégramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á domicilio á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes de la compañía.

Art. 9.º La contabilidad por ambas partes se llevará con arreglo á lo que se convenga mutuamente, procurando en lo posible adaptarse á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 10. Los telégramas que se cursen por el cable harán escala precisamente en la estacion de la Coruña para anotarlos y efectuar el abono que corresponda en las cuentas que se rindan reciprocamente.

Art. 11. Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en los convenios de París y Viena, ó de cualquiera otro internacional que pueda modificarlos, siempre que en él intervenga España y no se oponga á las cláusulas consignadas en esta concesion.

Art. 12. La compañía acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que en su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y la empresa.

Art. 13. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administracion española y la compañía se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 14. La inobservancia por parte de la compañía de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion es suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Madrid diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta. —Francisco Serrano. —El ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer S. A. el Regente del Reino, acompañado del Excmo. señor ministro de Estado y del Ilmo. señor secretario de la Regencia, recibió en audiencia particular de despedida, con las formalidades de costumbre, al Excmo. señor D. Juan de Andrade Corvo, Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima; el cual, previamente anunciado por el Excmo. señor Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. A. la carta en que su augusto Soberano da por terminada la honrosa mision que tenia á su cargo

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Puertos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Anselmo Cifuentes, vecino y del comercio de Gijon, en solicitud de autorizacion para construir en aquel puerto, conforme al proyecto que ha presentado, un embarcadero y un andén de madera adosados á la parte exterior del muelle del Norte de la dársena, con destino á la carga y descarga de mercancías y establecimiento de almacenes ó tinglados; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con los informes del Almirantazgo, comandante de Marina y ayuntamiento de Gijon, y oidos los del Ingeniero jefe de la provincia de Oviedo y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Regente del Reino se ha servido conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero encargado del servicio marítimo y con arreglo al proyecto presentado.

2.ª Se dará principio á la construccion dentro del plazo de cuatro meses, y se terminará en el de un año, á contar de la fecha de esta autorizacion.

3.ª En el término de 15 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, consignará el concesionario en la caja general de Depósitos la fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

4.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion.

5.ª El concesionario será responsable de los perjuicios que al realizar las obras pueda causar á las del puerto ó al fondeadero, y habrá de reparar á su costa el daño causado.

6.ª Si para la ejecucion de las obras de mejora del puerto fuesen un obstáculo las concedidas á D. Anselmo Cifuentes, deberá este levantarlas y retirar los materiales sin derecho á indemnizacion.

7.ª Tampoco le tendrá en el caso de declararse caducada la concesion por las causas expresadas en la condicion 4.ª, pudiendo únicamente aprovechar los materiales de su propiedad despues de levantar la obra hecha.

8.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1870.—Echegaray.

ray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Carreteras.

Excmo. Sr.: Solicitada por la Diputacion provincial de Granada la cesion en su favor de la parte de carretera de Loja á Granada, de la de primer orden de Bailen á Málaga, comprendida en aquella provincia, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien acceder á dicha peticion; debiendo en su virtud, y defiriendo tambien á los deseos de la corporacion peticionaria, entregarse á esta las casillas de peones-camineros de la parte de via objeto de la concesion, las herramientas, útiles, material acopiado y demás accesorio ahora existente para conservarla; y entendiéndose, finalmente, que la entrega ha de hacerla el Ingeniero Jefe de la provincia de Granada al funcionario que al efecto delegue la Diputacion provincial, bajo acta firmada por ambos y que se someterá á la aprobacion superior.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

A las siete de la mañana de ayer 31 ha fondeado en el puerto de Santander el vapor-correo *Antonio Lopez*.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 3.º.—Circular.

Con el fin de proporcionar economía á la Biblioteca Nacional en el pago de porte de los *Boletines oficiales* de las provincias, de los cuales debe recibir un ejemplar conforme á la real orden de 3 de setiembre de 1846, esta Direccion general ha acordado que en lo sucesivo se haga la remesa de las indicadas publicaciones á dicho establecimiento por cuadernos que contengan todos los números de un mes; recomendando al propio tiempo á V. S. que se sirva atender en cuanto sea posible las reclamaciones que el Director de la Biblioteca directamente le dirija de los ejemplares que faltan para completar las colecciones.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 1.º de junio.)

MINISTERIO DE GRACIA y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, en el territorio de la audiencia de Cáceres, vacante por no haber llegado á tomar posesion el anteriormente nombrado, á D. Francisco de Asis Villalva, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1870.—Montero Rios.—Sr. Director general del Registro de la propiedad y del notariado.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Corcubion, de cuarta clase, en el territorio de la audiencia de la Coruña, vacante por no haber llegado á tomar posesion el anteriormente nombrado, á D. Manuel Diaz Porrúa, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1870.—Montero Rios.—Sr. Director general del Registro de la propiedad y del notariado.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚM. 16.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTA ORIENTAL DE ESPAÑA.

Desde el 15 del corriente el faro de cabo Creus vuelve á sus antiguas condiciones, arreglada ya la máquina de rotacion que se hallaba descompuesta, como se dijo en el *Aviso núm. 5* del corriente año.

COSTA OCCIDENTAL DE ITALIA.

Faro en el Cabo Paluro.

Desde el 19 de marzo próximo pasado se exhibe en el faro de cabo Paluro una luz fija, blanca, elevada 211 metros sobre el nivel del mar, con alcance de 20 millas. Latitud 40° 1' 48" N.; longitud, 21° 22' 27" E. Aparato dióptrico de primer orden. La torre es de forma octagonal, y se eleva 5' 8 metros sobre el edificio de los guardas, que tiene dos pisos.

Este faro sirve de guia á los buques que se dirigen al estrecho de Mesina desde el golfo de Nápoles.

ARGELIA.

Faro en Cabo Afa.

El gobernador general de Argelia notifica á los navegantes que en el mes de julio próximo se encenderá una luz en un faro recientemente construido en cabo Afa, cerca de Djedjelli, provincia de Constantina.

Dicha luz lanzará destellos; estará elevada 42' 20 metros sobre el nivel del mar, y tendrá un alcance de 19 millas. Latitud, 36° 49' 3" N.; longitud, 11° 55' 14" E. La torre es de mampostería.

Faro en Cabo Ivi.

La misma autoridad avisa que en el próximo mes de junio se exhibirá una luz en un faro construido últimamente en dicho cabo, provincia de Oran. Esta luz será blanca con eclipses cada 4 segundos; elevada 118' 60 metros sobre el nivel del mar, y con un alcance de 26 millas. Latitud, 36° 5' 15" N.; longi-

6° 25' 35" E. La torre es de mam-
posteria.
Mas adelante se avisará el dia fijo en
que se encenderán estas luces.

MAR DE AZOF.

Cambio en la luz del faro flotante de
Beghiskaia (Rusia.)

El Departamento hidrográfico del
ministerio de Marina de Rusia notifica
que durante la estacion navegable de
1870 dicho buque-faro exhibirá dos lu-
ces fijas, rojas, una sobre otra, en el
palo trinquete. La superior, elevada 14
metros, será visible á 12 millas, y la
inferior á 11 millas, estando elevada á
11 metros.

OCEANO ATLANTICO.—COSTA OESTE
DE FRANCIA.

Faro en la punta de Grave

El ministro de obras públicas del
vecino imperio notifica á los navegan-
tes que el faro de la punta de Grave, en
la orilla izquierda de la embocadura del
rio Gironde, exhibe una luz con destel-
los, y cuyos eclipses, de muy corta
duracion, se repiten con intervalos de
5 segundos.

IRLANDA.—COSTA OESTE.

Cambio de color en la luz del faro
Inisheer.

Desde 1.º de junio próximo se pinta-
rá de rojo la faja horizontal blanca del
citado faro en las islas Arran, á la en-
trada de la bahía Galway.

MAR DEL NORTE.

Alumbrado de la embocadura del Eider
(Prusia.)

El gobierno prusiano notifica que la
galeota del Eider no está ya fondeada
en su antigua situacion fuera de la
barra por haberse probado que no po-
dia estar en su puesto durante los ma-
los tiempos, y en estas circunstancias
era imposible proporcionarse prácti-
cos. Muy en breve se publicará un
aviso dando noticias exactas del lugar
donde se fondee, con instrucciones para
la derrota que deben seguir los buques
que entren en el Eider, así como para
pasar la barra y atracarse á la galeota.

El buque-faro núm. 11 exterior, que
habia dejado su puesto á causa de los
hielos, se fondeará donde estaba ordi-
nariamente al abrirse la navegacion, ó
sea en latitud 54° 15' 60" N., y lon-
gitud 14° 29' 36" E.

Faro flotante en la embocadura del rio
Jade (Prusia.)

El ministro de Marina de Prusia no-
tifica que en la primavera corriente se
fondeará cerca de la boya-barril nú-
mero 5 un buque-faro para marcar la
entrada del rio Jade. Dicho buque ex-
hibirá dos luces fijas, blancas, una en
el palo mayor elevada 15'6 metros, y
la otra en el trinquete á 10'6 metros de
altura, siendo ambas visibles á distan-
cia de 9 millas.

El buque, pintado de rojo, arbolará
tres palos, y en los costados tendrá es-
crito el nombre *Aussen Jade* con letras
blancas. Durante el dia se izarán dos
bolas, una en el palo trinchete y otra en

el mesana. A la mayor brevedad se
avisará la fecha en que se sitúe el
buque-faro y su posicion exacta.

CANAL DE BRISTOL.—INGLATERRA.—COSTA
OESTE.

Cambio en la situacion de la boya al O.
de Cardiff.

La Trinity House de Londres notifi-
ca que, habiéndose extendido hácia el
S. las arenas de los fondos de Cardiff,
ha garrado la boya del O. en aquella
direccion, y en la actualidad se halla
en 6'5 metros de fondo, bajo las enfi-
laciones siguientes:

La costa E. de la isla Steepholm un
poco abierta del extremo O. de la mar-
ca de media marea de Flatholm.

El puente de barcas del ferro-carril,
sobre el rio Taff, enfilado con la punta
Penarth al N. 17° 30' O.; la boya Spit
Ranie al S. 62° 30' O. á media milla
de distancia, y la valiza Monkstone al
N. 78° E. á 1'8 millas.

Buque-faro provisional en Fleetwood.

A consecuencia de haber sido des-
truido el faro de Fleetwood, y mientras
no se erija otro nuevo, se ha fondeado
en 7 metros de agua un buque pintado
de rojo con dos palos, que exhibe una
luz parecida á la antigua, y el cual de-
mora al N 56° O. del faro derruido á
una milla de distancia.

Marcaciones verdaderas. Variacion
en 1870 22° 30' NO.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA DE CUBA.

El faro de punta Lucrecia, que ha-
bia sido destruido, como se dijo en el
Aviso núm. 85 del año 1868, lucirá
desde el 15 de mayo próximo.

Tuz fija en Santa Marta.—Costa de
Tierra Firme.

Se ha encendido la luz de Santa
Marta, en el islote Morro, elevada 100
metros sobre el nivel del mar, con un
alcance de 24 millas. Se han fondeado
dos boyas á 100 metros del banco de
Pobea, una para los correos franceses
y otra para los ingleses. Cualquiera bu-
que podrá amarrarse á ellas siempre
que no se esperen vapores de aquella
clase.

Madrid 23 de abril de 1870.—Por
orden del Almirantazgo, el jefe interino
de la seccion, Felipe Ramos Izquierdo.
(Gaceta del 31 de mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Atendiendo á los méritos y relevan-
tes circunstancias que concurren en
D. Pedro Gomez de la Serna, Presi-
dente del Tribunal Supremo de Justicia;
y queriendo premiar sus dilatados ser-
vicios en la carrera del Foro, en el
Profesorado y en la administracion de
justicia;

Como Regente del Reino, á propues-
ta del Ministro de Gracia y Justicia,
y de acuerdo con el Consejo de mi-
nistros,

Vengo en nombrarle Caballero de
la Insigne Orden del Toison de Oro.
Dado en Madrid á veinte de mayo

de mil ochocientos setenta.—Francis-
co Serrano.—El ministro de Estado,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La apremiante necesidad de
restablecer y garantizar el orden públi-
co para poner á salvo los más sagra-
dos intereses de la sociedad fué causa
de que el actual cuerpo de Vigilancia
se organizase con precipitacion en me-
dio de los trastornos consiguientes á
una gran crisis revolucionaria.

Verificada, pues, la organizacion con
la rapidez que las circunstancias exi-
gian, fué imposible cambiar por com-
pleto la base en que de antiguo descan-
saba el servicio de orden público, é
imposible tambien poner este impor-
tante ramo en perfecta armonía con
los principios de gobierno que son
fundamento de la política actual.

Contraria esta al sistema preventivo,
que tan grandes vejaciones ocasiona á
los ciudadanos, siempre expuestos á
ser víctimas de la arbitrariedad, no re-
quiere cuerpos destinados al espiona-
je, objeto de terror unas veces causa
de odios y de rencoras otras é inútiles
de ordinario para conseguir el á que re-
sponde su institucion; pero necesita en
cambio disponer de fuerza á propósito
para reprimir instantánea y enérgica-
mente las perturbaciones de orden pú-
blico, los atentados contra las personas
y los ataques á la propiedad.

Movido por tales consideraciones, el
ministro que suscribe se ocupa en es-
tudiar la reforma completa del cuerpo
de seguridad pública. Pero en tanto que
reune los datos necesarios para apli-
carla con acierto y seguridad á todas
la provincias de España, no halla mo-
tivo bastante para dilatar la mejora
de este servicio en la de Madrid, que
por sus circunstancias peculiares difi-
cilmente se prestaria á entrar en la pa-
ta uniforme de un plan general.

Semejante mejora, lejos de gravar al
Tesoro, permite realizar algunas eco-
nomías. Para cubrir las atenciones de
este ramo señala el presupuesto vigen-
te la cantidad de 715.500 pesetas;
592.500 serán sólo necesarias para
atender á servicio tan importante des-
pues de verificada la reforma. Resulta,
pues, una economía de 123.000 pe-
setas, que en nada perjudica á la or-
ganizacion del cuerpo de orden públi-
co: cuya manera de ser se altera úni-
camente para mejorarla, en vista de lo
que la experiencia enseña y de lo que
exige nuestro actual sistema político.

Estudiando atentamente las funcio-
nes encomendadas á los tres jefes que
ahora existen, no se halla razon alguna
para conservar este número. Hay, por
el contrario, muchas en pro de su re-
duccion, si el cuerpo ha de tener la
unidad de mando que toda fuerza re-
glamentada requiere. Trasmir las ór-
denes de la superioridad; velar por
su exacto y fiel cumplimiento; dar
cuenta del modo y forma en que hayan
sido ejecutadas; proponer premios pa-
ra quien las obedezca con puntuali-

dad, correcciones para quien falte á
su observancia por ineptitud ó por
descuido, son obligaciones que deben
estar á cargo de un funcionario. Dos
las ejercen hoy con mútua independen-
cia en los departamentos en que Madrid
se halla dividido, y esto da lugar á
retrasos continuos y á graves entor-
pecimientos. Conviene, pues, que de-
saparezca semejante dualidad, y que
se encomiende á un solo jefe la di-
reccion del Cuerpo de Vigilancia en la
capital del Reino.

No es esta la única reforma necesaria.
Ninguna razon plausible justifica
que en cada distrito haya un Inspector
y un subinspector, desiguales en gra-
do y sueldo, siendo iguales, sin em-
bargo, por las funciones que ejercen
y por la responsabilidad que contraen.
Si han de prestar un mismo servicio,
aunque en horas distintas, necesario
es investirlos de igual autoridad y con-
cederles por consecuencia idéntica ca-
tegoría. En este principio se apoya la
supresion de los 12 Inspectores que
figuran en la plantilla actual con 3.000
pesetas de sueldo, y la creacion de una
sola clase en que se refundan los Ins-
pectores y subinspectores disfrutarán
un mismo deber.

No hay tampoco necesidad de con-
servar la seccion central hoy que están
á cargo de los alcaldes de barrio los
libros de empadronamientos, traslacio-
nes de domicilio y antecedentes de con-
ducta, cuyo cuidado correspondia ántes
á aquella dependencia.

Rebajar el sueldo de los agentes á
1.000 pesetas es una imperiosa exi-
gencia de nuestro estado económico, y
la consecuencia y aplicacion de un
principio ya reconocido como bueno
cuando se autorizó al Gobernador de la
provincia de Madrid para crear cinco
plazas dotadas con 1.000 pesetas por
cada cuatro con 1.250, que resultarían
vacantes. El mismo sueldo disfrutaban
los guardias del Ayuntamiento, é infe-
rior es el asignado á los beneméritos
individuos de la Guardia civil. Si á es-
to se agregara el propósito de acuar-
tar muy en breve á los de Orden públi-
co, fácilmente se comprenderá que sobran
razones en favor de la rebaja pro-
puesta.

La necesidad y la justicia reclaman
de consuno una innovacion que influirá
muy ventajosamente en provecho del
servicio público.

Los agentes heridos al cumplir con
los deberes de su cargo; los inutiliza-
dos á consecuencia de lesiones graves;
los que arrostran peligros seguros en
la persecucion de malhechores, y cuan-
tos prestan cualquier servicio extraor-
dinario con riesgo evidente de la vida,
son acreedores á que de algun modo se
recompensen sus sacrificios y se aten-
da á sus familias, víctimas en muchos
casos de la miseria.

El señalamiento de 10.000 pesetas
para premio y recompensa de tales
servicios es, sin duda, insuficiente; pe-
ro la necesidad de hacer economías no
permite asignar por ahora cantidad más
crecida.

Fundado en las consideraciones ex-
puestas, el ministro que suscribe tie-
ne el honor de someter á la aprobacion

de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de junio de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de la Gobernacion, vengo en decretar, como Regente del Reino, lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Orden público de la provincia de Madrid se compondrá de

Un primer Jefe con. . . 4.000 pesetas.
Un segundo Jefe con. . . 3.500 id.
Treinta Inspectores á. . . 2.500 id.
Quinientos agentes á. . . 1.000 id.

Art. 2.º Para recompensar servicios extraordinarios de los individuos del Cuerpo, indemnizarles en el caso de ser heridos ó contusos al ejecutarlos, y socorrer á sus familias cuando de las heridas ó contusiones recibidas sobrevenga la muerte, se consignan anualmente 10.000 pesetas divididas en seis recompensas de 1.000 y ocho de 500.

Para la adjudicacion de cada recompensa se instruirá expediente justificativo, en que informarán el Alcalde y juez del distrito donde haya tenido lugar el hecho que motive la solicitud ó propuesta de premio.

Dado en Madrid á primero de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Cástor Ulloa, Jefe de Negociado de primera clase, en comision, del Ministerio de la Gobernacion; como Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Jefe de tercera clase de Administracion civil, Oficial de la de segundos de dicho Ministerio

Dado en Madrid á veintidos de mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y conformándome con lo propuesto por el ministro de Fomento.

Vengo en suprimir una plaza de Inspector jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles, quedando reducidas á dos las tres que de dicha clase figuran en el actual presupuesto.

Dado en Madrid á treinta de mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha; como Regente del Reino.

Vengo en declarar cesante, por reforma y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Rodriguez, Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles.

Dado en Madrid á treinta de mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Hmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que con arreglo á las disposiciones vigentes, se provean por concurso, entre catedráticos de ascenso de la Facultad de Medicina seis categorías de término que resultan vacantes en dicha Facultad.

De orden de S. A. lo digo á V. I para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de instruccion pública.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.º

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina seis categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

DIRECCION GENERAL

de Rentas.

Circulares.

Con esta fecha dice esta direccion general al Administrador de la Aduana de Sevilla lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana á consecuencia de no haberse conformado la casa Portilla Whitty y compañía con el aforo verificado por la partida 13 del Arancel de 77 mil 490 kilogramos de ladrillos refractarios, presentados al despacho con declaracion núm. 415:

»Considerando que los ladrillos de que se trata son de una forma de piedra producida con arcilla refractaria, esta Direccion general ha resuelto que se rectifique el aforo consultado por la partida 4.ª del Arancel.»

Lo que traslado á V. . . para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V. . . muchos años. Madrid 24 de mayo de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de . . .

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º adicional del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas aprobado por orden de S. A. de 26 de abril próximo pasado, esta Direc-

cion general ha resuelto encargar á V. . . que manifieste á los que residiendo en esa provincia desempeñen ó hayan desempeñado destinos de oficiales, Interventores de los registros de puertos francos y depósitos, ó de Auxiliares de la Direccion en la Seccion de Aduanas con 600 escudos de sueldo, sin contar cuatro años de servicio en dichos destinos que si desean figurar en el escalafon que se ha de formar con sujecion al art. 3.º adicional del mismo reglamento es necesario:

1.º Que ántes del día 27 de octubre del corriente año presenten en esta Direccion general una instancia solicitando el exámen de las materias á que se refiere el artículo 2.º mencionado.

Y 2.º Que sean aprobados en dicho exámen, el cual se verificará en la Direccion ante un Tribunal nombrado por la misma con la anticipacion conveniente.

El exámen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito; consistiendo el primero en contestar á las preguntas que haga el Tribunal por espacio de 30 minutos sobre Aritmética, Ordenanzas y Aranceles; en la inteligencia de que la Aritmética, será con la extension marcada en el programa adjunto, y las Ordenanzas las nuevas que se publicarán muy en breve; y el segundo en un ejercicio al dictado, y en formar la parte de estadística comercial y el expediente que encargue el Tribunal, el cual suministrará los datos necesarios al efecto.

Sírvase V. . . acusar el recibo de esta orden, y disponer su insercion en los periódicos oficiales de esa provincia.

Dios guarde á V. . . muchos años. Madrid 31 de mayo de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de . . .

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

Á QUE SE REFIERE LA ORDEN CIRCULAR DE ESTA FECHA.

1.º—Nociones preliminares.

Definicion de la Aritmética; de la cantidad, la unidad y el número. Números enteros, quebrados y mistos: abstractos y concretos: homogéneos y heterogéneos. Sistema usual de numeracion.

2.º—Números enteros.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

3.º—Quebrados comunes.

Definicion del quebrado propio y del impropio. Reduccion del quebrado impropio á número misto y vice versa Simplificacion de quebrados. Reduccion á un comun denominador. Valuacion. Suma, resta, multiplicacion y division.

4.º—Números denominados ó complejos.

Reduccion de un número fraccionario á complejo y vice versa. Suma, resta, multiplicacion y division.

5.º—Fracciones decimales.

Su definicion. Su valuacion. Reduccion de fracciones comunes á decimales y vice versa. Suma, resta, multiplicacion y division.

6.º—Sistema métrico.

Sus unidades tipos. Múltiplos y submúltiplos de las mismas. Equivalencias de las unidades métricas decimales á las unidades de peso y medida comunes. Reduccion de un número de las primeras á su equivalente de las segundas y vice versa.

7.º—Razones y proporciones.

Definicion de la razon y de la proporcion. Nombres de los términos. Definicion de la proporcion continua. Aplicaciones de las proporciones á la solucion de los problemas llamados de tres. Proporcion directa, é inversa. Resolucion de problemas.

8.º—Regla de interes simple.

Problemas diversos á que dan lugar las cuestiones de interés. Resolucion de casos prácticos.

Madrid 31 de mayo de 1870.—Gisbert.

(Gaceta 5 de junio.)

ANUNCIOS.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE GELABERT,

CALLE DE QUINT.

Tinta negra, violeta, azul, verde, encarnada, inglesa y francesa. Arenillas de distintos colores. Lacre fino y ordinario.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar y marfil con altos relieves representando imágenes y alegorias religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente económicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisos, vergés, ondulés, porcelana y en papel ingles, desde 2 rs. ciento á 46 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Papeles dorados, jaspeados; charolados; tafete; chagrín; gelatina formando cuadros, de distintos colores, ramos variados de flores y paisajes representando los principales edificios de Paris y Londres. Tiritas de papel dorado y esmalte blanco y de colores para la confeccion de cajitas de lujo y otros juguetes.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevedad, Limpieza y Economía.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.